

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA HEREDEROS INDETERMINADO DE MANUEL MENDOZA SIERRA (Q.E.P.D).

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00110-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, consistente en que se corrija del auto que libró mandamiento de pago.

SOLICITUDES

Pide la sociedad memorialista que se corrija el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el título base de ejecución corresponde al pagaré único No. MO2600105187601585004923421, y no el MO26001051876015850049223421, como equivocadamente en dicho providencia se consignó además de corregir el valor en letras correspondientes a los intereses corrientes.

De otro lado requiere pronunciamiento frente a las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio pues afirma que el despacho omitió su estudio.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección, el artículo 286 del C.G. del P. de manera puntual señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo anterior, se concluye que procede la corrección cuando hay omisión, cambio o alteración de palabras en la parte resolutive o influya en ella, aspecto que para el despacho se materializó en el caso de la providencia señalada, por lo que teniendo en cuenta que en la parte considerativa de la misma se incurrió en un error de digitación en el número del pagaré que se ejecuta y en la resolutive el valor en letras de los intereses corrientes se procederá a corregir tal yerro.

De otro lado alude la memorialista que el despacho obvió pronunciarse frente a las cautelas solicitadas con el escrito de demanda por lo que solicita se emita decisión sobre aquellas, no obstante, en la misma data en que se libró orden ejecutiva, se resolvieron las cautelas disponiendo negar las mismas en razón de su improcedencia por lo que no le asiste razón, en consecuencia se niega su requerimiento,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CORREGIR la parte considerativa y resolutive del Auto del auto de fecha 10 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en razón al No del título base de ejecución el cual corresponde al pagaré No. MO2600105187601585004923421 y frente al valor de los intereses corriente, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA S.A, contra HEREDEROS INDETERMINADO DE MANUEL MENDOZA SIERRA (Q.E.P.D)., por las siguientes cantidades:

(...)

1.2. Sesenta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos (\$67.247.637), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2023”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se
notificó el auto anterior.	
Santa Marta, 11 de enero de 2024.	
Secretaria, _____.	